CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS No. 2026000921

Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado — Ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6

CONTRATANTE	CENTRO HOSPITAL LAS MERCEDES E.S.E.
NIT	900.160.887-6
REPRESENTANTE LEGAL	**SÓCRATES FITZGERALD SEGURA CAICEDO, GERENTE**
CONTRATISTA	**RONAL JUSTINIANO ORTIZ CABEZAS**
IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 87.946.676.
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUTAR ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE FACTURACIÓN.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO	1º DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE AGOSTO DE 2026
VALOR TOTAL	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000)
CDP NO.	**2026000921** — VIGENCIA FISCAL 2026
RUP / GARANTÍA	NO EXIGIBLE — CONTRATACIÓN DIRECTA DE MÍNIMA CUANTÍA, ARTÍCULO 7º LEY 1150 DE 2007

Entre los suscritos, a saber: de una parte, el **CENTRO HOSPITAL LAS MERCEDES E.S.E.**, Empresa Social del Estado del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo Municipal y sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, identificada con NIT 900.160.887-6, domiciliada en el municipio de Roberto Payán (Nariño), representada legalmente en este acto por su Gerente, **SÓCRATES FITZGERALD SEGURA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.767 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su condición de representante legal y ordenador del gasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** o **EL CONTRATANTE**; y de otra parte, **RONAL JUSTINIANO ORTIZ CABEZAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.946.676, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios técnicos les, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y, en lo no previsto en ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la misión del Centro Hospital Las Mercedes E.S.E. es la prestación de servicios de salud a la comunidad del municipio de Roberto Payán (Nariño), en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

2. Que la E.S.E. no cuenta con personal de planta suficiente para atender las necesidades del servicio de asesoría jurídica interna, por lo cual se hace necesario acudir a la contratación de servicios técnicos es de que trata el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3. Que, de conformidad con el Manual de Contratación interno de la E.S.E., adoptado en desarrollo del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios técnicos es y de apoyo a la gestión, sin que se requiera pluralidad de oferentes.

4. Que el contratista acreditó satisfactoriamente las condiciones de experiencia, formación e idoneidad técnicos exigidas para la ejecución de las actividades objeto de este contrato, así como la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

5. Que, para garantizar la existencia de apropiación presupuestal, la E.S.E. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000921**, correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios técnicos es, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUTAR ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE FACTURACIÓN

SEGUNDA. DESARROLLO DEL OBJETO. Las actividades específicas mediante las cuales el CONTRATISTA dará cumplimiento al objeto descrito en la cláusula anterior se detallan en la cláusula SEXTA (Obligaciones del Contratista) del presente contrato.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, esto es, entre el 1º de julio y el 31 de agosto de 2026, término que podrá prorrogarse o adicionarse de común acuerdo entre las partes antes de su vencimiento, mediante la suscripción del respectivo otrosí, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es de cuatro millones de pesos m/cte. ($4.000.000), suma que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual, y con cargo a la cual se imputará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000921** de la vigencia 2026.

QUINTA. FORMA DE PAGO. LA E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en dos (2) mensualidades vencidas de dos millones de pesos m/cte. ($2.000.000) cada una, previa presentación del informe de actividades mensual y del recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y previa verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y, cuando corresponda, riesgos laborales), en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1273 de 2018. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.

ROBERTO PAYAN- SAN JOSE BARRIO PRIMERO MAYO
EMAIL- eselasmercedesroberto@gmail.com celular 3128014584

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la naturaleza del contrato y de las normas legales vigentes, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Liquidar y elaborar las facturas por servicios prestados a los usuarios.
2. Verificar según el respectivo régimen de seguridad social en salud, los registros en cada uno de los formatos para la liquidación final de la cuenta.
3. Consolidar mensualmente los servicios prestados en cada uno de los regímenes de seguridad social en salud.
4. Separar y consolidar los Recibos de Caja por servicios prestados con sus respectivos soportes, según régimen seguridad social en los servicios prestados para cada usuario.
5. Generar facturas (electrónicas o físicas) y notas crédito/débito, enviándolas a las entidades responsables de pago (EPS, aseguradoras) dentro de los tiempos establecidos.
6. Recopilar, organizar y auditar historias clínicas, órdenes médicas y autorizaciones necesarias para garantizar la pertinencia de la facturación.
7. Procesar y liquidar facturas de hospitalización, urgencias, consulta externa y procedimientos, verificando costos y copagos según la contratación.
8. Elaborar, revisar y registrar facturas correspondientes a los servicios médicos y procedimientos realizados.
9. Validar la información de los documentos de facturación (valores, códigos, soportes y datos del paciente o entidad).
10. Realizar conciliaciones y reportes de facturación en Excel, asegurando el control de valores pendientes, pagos y soportes.
11. Cumplir la normatividad vigente en facturación del sector salud, incluyendo RIPS, y facturación electrónica.
12. Atender y resolver glosas, devoluciones o inconsistencias en los procesos de facturación.
13. Elaborar informes periódicos (semanales o mensuales) sobre facturación. 15. Cuidar los equipos e insumos del sitio de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones.
14. Presentar informe mensual de sus actividades o cuando sea requerido por el supervisor. 17. Obrar con seriedad y diligencia en la prestación del servicio de facturación.
15. Afiliarse y cancelar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales y presentar los soportes de pago.
16. Mantener la debida reserva y discreción de los asuntos y sobre la información que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.
17. Custodiar los elementos, archivos físicos y magnéticos de la E.S.E. que le sean confiados, y devolverlos en buen estado a la terminación del contrato.
18. Cumplir con las políticas de tratamiento de datos personales y de seguridad de la información de la E.S.E., en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

19. Las demás que se desprendan del objeto del contrato. PARÁGRAFO. El Contratista autoriza descontar de sus honorarios el valor total de las glosas que se generen por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por falta o erróneo diligenciamiento de la información o documentación necesarias para la atención de los pacientes y por cualquier otra causa que genere perjuicio al Centro Hospital, imputable a su comportamiento u omisión; para tal efecto, se tendrá en cuenta la información previa de auditoría de la ESE, la cual será a su vez comunicada al Contratista. Dicho descuento se realizará en el mes en que se evidencie la aceptación de la glosa por parte de la auditoría.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. LA E.S.E. se obliga a:

1. Suministrar oportunamente la información y documentación necesaria para la debida ejecución del contrato.
2. Cancelar cumplida y oportunamente los honorarios pactados en la cláusula QUINTA.
3. Adelantar con diligencia el perfeccionamiento y la legalización del contrato.
4. Facilitar el acceso a la información, espacios, medios y elementos que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
5. Ejercer la supervisión del contrato conforme a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA y verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, previo a cada pago.
6. Verificar que el contratista no se encuentre incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, ni registre antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios que le impidan contratar con el Estado.

OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA — EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente es un contrato de prestación de servicios técnicos es que el CONTRATISTA ejecutará con sus propios medios, recursos humanos y técnicos, y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. En consecuencia, no se genera relación laboral ni prestacional alguna entre el CONTRATISTA, o el personal que este llegare a utilizar, y LA E.S.E., por lo que estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral a que hubiere lugar.

NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes, y que no registra antecedentes que, conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000 (boletín de responsables fiscales), al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) o a la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019 (registro de inhibidos por delitos sexuales contra menores de edad), le impidan celebrar el presente contrato.

DÉCIMA. TASAS E IMPUESTOS. Al presente contrato le serán aplicables las tasas, retenciones, impuestos y contribuciones fijados por la ley, incluida la estampilla pro adulto mayor (Ley 1276 de 2009) y demás gravámenes territoriales vigentes en el municipio de Roberto Payán (Nariño), los cuales serán descontados por LA E.S.E. al momento del pago correspondiente.

ROBERTO PAYAN- SAN JOSE BARRIO PRIMERO MAYO
EMAIL- eselasmercedesroberto@gmail.com celular 3128014584

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación interno de la E.S.E., por tratarse de una contratación directa en la que no se pactan anticipos ni pagos anticipados, y en atención a la cuantía del contrato, no se exige al CONTRATISTA el otorgamiento de garantía única. Lo anterior, sin perjuicio de que LA E.S.E. pueda exigirla cuando así lo determine el análisis de riesgo del proceso.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que para tal efecto designe la Gerencia, quien deberá, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011: (i) verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales; (ii) expedir mensualmente la certificación de cumplimiento a satisfacción como requisito previo al pago; (iii) informar oportunamente a la Gerencia cualquier incumplimiento; y (iv) tramitar las solicitudes de modificación, adición o prórroga del contrato, sin que en ningún caso el supervisor esté facultado para modificar verbalmente sus términos.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, parcial o totalmente, la ejecución del presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de LA E.S.E.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria su interpretación, modificación o terminación unilateral, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual proceden los recursos de ley conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD. LA E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado y previo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la misma ley. La declaratoria de caducidad dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria pactada, sin perjuicio de los descuentos que procedan sobre el saldo a favor del CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones aquí pactadas, previo requerimiento escrito y garantizando el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, LA E.S.E. podrá imponer, mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como mecanismo de conminación para el cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en tanto dicha facultad se encuentra expresamente pactada en el presente contrato, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, LA E.S.E. hará efectiva, mediante acto administrativo motivado, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria, la cual se imputará al pago de los perjuicios causados, sin perjuicio de que estos se tasen y reclamen en sede administrativa o judicial por un mayor valor. Parágrafo: el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al patrimonio de LA E.S.E. y podrá descontarse del saldo a favor del CONTRATISTA; de no ser posible, se cobrará mediante jurisdicción coactiva.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se cause o surja por daños o perjuicios a personas o bienes,

ocasionados por el CONTRATISTA o por el personal que este utilice, con ocasión de la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato, incluyendo reclamaciones de naturaleza laboral, fiscal o de propiedad intelectual.

DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes se obligan a dar tratamiento a los datos personales a los que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las políticas de tratamiento de información adoptadas por LA E.S.E., garantizando su confidencialidad, integridad y uso exclusivo para los fines del contrato.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los conceptos, documentos, minutas y demás productos que elabore el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de LA E.S.E., sin perjuicio de los derechos morales que conforme a la Ley 23 de 1982 correspondan al autor.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversias o diferencias derivadas de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato, las partes acudirán, en primer término, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 1563 de 2012 (transacción, conciliación y amigable composición) y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere, para su ejecución, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993: (a) la existencia de disponibilidad presupuestal; (b) la aprobación de la garantía, cuando esta se exija; y (c) la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. El pago de los impuestos a cargo del CONTRATISTA se descontará del primer pago que se le realice.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De no lograrse acuerdo, LA E.S.E. procederá a su liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA.
2. Hoja de vida en el formato único de la función pública (SIGEP II).
3. Copia del acta o diploma que acredite su titulación, cuando aplique.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
6. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
7. Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Ley 2097 de 2021, cuando aplique.

9. Certificado del Registro de Inhibidos por delitos sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019).
10. Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (planilla PILA).
11. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
12. Registro Único Tributario (RUT).
13. Soportes de experiencia técnica.
14. Certificación bancaria para el pago.
15. Los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte integral del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Roberto Payán (Nariño), sede de LA E.S.E.

VIGÉSIMA SEXTA. DISPOSICIONES FINALES. En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación interno de LA E.S.E. y demás normas civiles, comerciales y administrativas concordantes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los primero (1º) días del mes de julio de 2026.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
SÓCRATES FITZGERALD SEGURA CAICEDO Gerente — Centro Hospital Las Mercedes E.S.E.	**RONAL JUSTINIANO ORTIZ CABEZAS** C.C. No. 87.946.676.

ACTA DE INICIO

Contrato de Prestación de Servicios técnicos es No. **2026000921**

CONTRATANTE	CENTRO HOSPITAL LAS MERCEDES E.S.E.
NIT	900.160.887-6
GERENCIA	SÓCRATES FITZGERALD SEGURA CAICEDO
CONTRATISTA	RONAL JUSTINIANO ORTIZ CABEZAS
IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 87.946.676.
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUTAR ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE FACTURACIÓN.
PLAZO	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO	1º DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE AGOSTO DE 2026
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000)

En el municipio de Roberto Payán (Nariño), a primero (1º) de julio de dos mil veintiséis (2026), en las instalaciones del Centro Hospital Las Mercedes E.S.E., se reunieron **DEMBER ORTIZ CABEZAS,** en calidad de Tesorero de la E.S.E., quien para efectos del contrato de la referencia y del presente documento se denominará EL SUPERVISOR, de una parte; y de la otra, **RONAL JUSTINIANO ORTIZ CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.676, quien se denominará EL CONTRATISTA, con el objeto de acordar la fecha de inicio de actividades del contrato de prestación de servicios técnicos es ya referenciado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las partes suscribieron, el 1º de julio de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios técnicos es No. **2026000921**, cuyos datos principales se encuentran plenamente descritos.

2. Que el CONTRATISTA cumplió con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, por lo que se requiere acordar la fecha de inicio de las actividades contractuales.

3. Que, de conformidad con lo anterior, las partes contratantes:

ROBERTO PAYAN- SAN JOSE BARRIO PRIMERO MAYO
EMAIL- eselasmercedesroberto@gmail.com celular 3128014584

ACUERDAN

Establecer el 1º de julio de 2026 como la fecha de inicio real y efectivo para la ejecución del objeto contratado. En constancia se firma la presente acta en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL SUPERVISOR	EL CONTRATISTA
 **DEMBER ORTIZ CABEZAS**	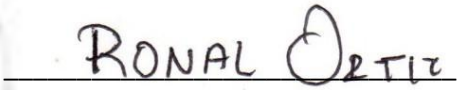 **RONAL JUSTINIANO ORTIZ CABEZAS**

ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Contrato de Prestación de Servicios técnicos No. **2026000921**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. El Centro Hospital Las Mercedes E.S.E. es una entidad pública, organizada como Empresa Social del Estado del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo Municipal, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, su Manual de Contratación interno y demás normas que los modifiquen o adicionen. El objeto de la E.S.E. es la prestación de servicios de salud, para cuyo desarrollo puede celebrar los contratos permitidos por la legislación colombiana con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Dado que la E.S.E. no cuenta con personal de planta disponible para prestar los servicios técnicos de facturación, es necesario contratar los servicios técnicos de un facturador para que preste dicho apoyo.

2. OBJETO A CONTRATAR. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUTAR ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE FACTURACIÓN.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. La contratación se realizará bajo la modalidad de contratación directa, en concordancia con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 32 numeral 3 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y el Manual de Contratación interno de la E.S.E., por tratarse de un contrato de prestación de servicios técnicos que no requiere pluralidad de oferentes.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La E.S.E. cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para amparar el presente contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000921**, correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

5. VALOR ESTIMADO. El valor del presupuesto oficial estimado para el contrato es de cuatro millones de pesos m/cte. ($4.000.000), para la vigencia 2026.

6. FORMA DE PAGO. El contrato se pagará en dos (2) mensualidades vencidas de dos millones de pesos m/cte. ($2.000.000) cada una, previo informe mensual de actividades, certificación de recibo a satisfacción del supervisor y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja de la entidad.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las descritas en la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios técnicos.

8. NATURALEZA JURÍDICA — EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, su ejecución no genera relación laboral con la E.S.E. ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, en la medida en que el valor pactado comprende todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual.

9. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. Las descritas en la cláusula SÉPTIMA del contrato de prestación de servicios técnicos.

ROBERTO PAYAN- SAN JOSE BARRIO PRIMERO MAYO
EMAIL- eselasmercedesroberto@gmail.com celular 3128014584

10. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR. De acuerdo con el objeto, las actividades a desarrollar y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es de prestación de servicios técnicos, bajo la modalidad de contratación directa.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses.

12. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO. Para la estimación del valor del contrato se tuvieron en cuenta: (i) las condiciones y complejidad del servicio requerido; (ii) las actividades específicas a desarrollar; y (iii) la disponibilidad de recursos financieros de la entidad para la vigencia 2026, en atención a los honorarios de mercado para servicios técnicos similares en la región.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades se desarrollarán principalmente en las instalaciones del Centro Hospital Las Mercedes E.S.E., en el municipio de Roberto Payán (Nariño), sin perjuicio de las gestiones que deban adelantarse en la oficina del contratista en la ciudad de Pasto (Nariño), cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

14. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que designe la Gerencia, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien deberá: (i) controlar y verificar la calidad de las actividades contractuales; (ii) velar por el respaldo presupuestal del contrato; (iii) solicitar al contratista los correctivos pertinentes ante incumplimientos, e informar a la Gerencia cuando estos ameriten la aplicación de multas o la declaratoria de caducidad; y (iv) expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

15. ANÁLISIS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS. Los riesgos previsibles derivados de la ejecución del contrato se asignan y estiman así: (i) riesgo de incumplimiento por dedicación insuficiente del contratista a las actividades pactadas — asumido en su totalidad por el CONTRATISTA; (ii) riesgo de retraso en el pago por insuficiencia de PAC — asumido por LA E.S.E., quien deberá gestionar oportunamente los giros correspondientes; (iii) riesgo de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente — asumido por el CONTRATISTA, quien deberá informarlo de inmediato a LA E.S.E.

16. GARANTÍAS. En virtud del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación interno de la E.S.E., por tratarse de contratación directa en la que no se pactan anticipos ni pagos anticipados, no se exigirá al contratista el otorgamiento de garantía única.

17. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos enunciados en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del contrato de prestación de servicios técnicos.

18. CONCLUSIÓN. El presente estudio evidencia la existencia de la necesidad de contratar los servicios técnicos de facturacion requeridos por el Centro Hospital Las Mercedes E.S.E., con el fin de garantizar la prestación eficiente y eficaz del apoyo administrativo de la entidad, por lo que se recomienda adelantar el proceso de contratación directa y su perfeccionamiento.

SÓCRATES FITZGERALD SEGURA CAICEDO
Gerente — Centro Hospital Las Mercedes E.S.E.

MEMORANDO DE DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

FECHA Y LUGAR	ROBERTO PAYÁN (NARIÑO), 1º DE JULIO DE 2026
DE	GERENCIA — CENTRO HOSPITAL LAS MERCEDES E.S.E.
PARA	**DEMBER ORTIZ CABEZAS -** TESORERO
REFERENCIA	DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS NO. **2026000921**, SUSCRITO ENTRE EL CENTRO HOSPITAL LAS MERCEDES E.S.E. Y RONAL JUSTINIANO ORTIZ CABEZAS

En cumplimiento de lo establecido en el contrato de la referencia y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones de la entidad, se le comunica su delegación como supervisor del contrato, para lo cual deberá observar las siguientes directrices:

1. Realizar el seguimiento del contrato para el cual ha sido designado, garantizando que su ejecución se ajuste al objeto y a las obligaciones pactadas, presentando oportunamente los informes y la certificación de cumplimiento por escrito.
2. Cuando se presente incumplimiento por parte del contratista, informar por escrito a la Gerencia, antes del vencimiento del plazo contractual, las causas que lo originaron, para que se adopten las acciones a que haya lugar, incluida la eventual imposición de multas o la declaratoria de caducidad.
3. Abstenerse de modificar, prorrogar o suspender verbalmente el contrato, bajo pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, en tanto dichas facultades corresponden de manera privativa al Gerente y deben constar por escrito.
4. Verificar mensualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista, como requisito previo a la certificación de cumplimiento.
5. Conservar copia del contrato y de sus soportes durante el término de la supervisión y hasta la liquidación del mismo.

Se anexa copia del Contrato de Prestación de Servicios técnicos No. **2026000921**.

Cordialmente,

SÓCRATES FITZGERALD SEGURA CAICEDO
Gerente — Centro Hospital Las Mercedes E.S.E.